

ARTICULO 95

TEXTO DEL ARTICULO 95

Ninguna de las disposiciones de esta Carta impedirá a los Miembros de las Naciones Unidas encomendar la solución de sus diferencias a otros tribunales en virtud de acuerdos ya existentes o que puedan concertarse en el futuro.

NOTA PRELIMINAR

1. Durante el período que se examina, los órganos de las Naciones Unidas no adoptaron ninguna decisión que presupusiera interpretar el Artículo 95. Sin embargo, puede ser oportuno citar, en relación con este Artículo, las siguientes decisiones de la Asamblea General, ya que se refieren a la solución de diferencias entre Miembros de las Naciones Unidas por tribunales distintos de la Corte Internacional de Justicia.
2. En la cuestión relativa a la frontera entre Somalia bajo administración italiana y Etiopía, la Asamblea General, en la resolución 1213 (XII), de 14 de diciembre de 1957, opinó que un procedimiento de arbitraje era el medio más rápido de llegar a un arreglo definitivo y recomendó a las partes que establecieran un tribunal de arbitraje para delimitar la frontera 1/. En la resolución 1345 (XIII), de 13 de diciembre de 1958, la Asamblea General reafirmó su resolución del duodécimo período de sesiones, encareció nuevamente a las partes que intensificasen sus esfuerzos para dar cumplimiento a los términos de esa resolución y recomendó que los dos Gobiernos se pusieran de acuerdo para designar a una persona independiente que actuase como tercer jurista en el tribunal de arbitraje.
3. Respecto a la cuestión del procedimiento de arbitraje^{2/}, la Asamblea General, en su resolución 1262 (XIII) de 14 de noviembre de 1958, señaló a la atención de los Estados Miembros los artículos del proyecto sobre procedimiento arbitral que figuraban en el informe de la Comisión de Derecho Internacional a fin de que, cuando lo considerasen oportuno y en la medida en que lo estimasen apropiado, tomasen en consideración dichos artículos y los utilizarasen al redactar tratados de arbitraje o compromisos. La Asamblea General invitó además a los gobiernos a enviar al Secretario General todas las observaciones que desearan hacer sobre el proyecto y, en particular, sobre su experiencia en la redacción de acuerdos de arbitraje y la marcha del procedimiento arbitral, con miras a facilitar un nuevo examen de la cuestión por las Naciones Unidas en el momento oportuno.

^{1/} Véase A G, resoluciones 392 (V) y 1068 (XI).

^{2/} Véase Repertorio, Suplemento N^o 1, vol. II, estudio sobre el Artículo 95, párr. 3.